



INFORME SPJ N°6406

SANTIAGO, 28-11-2024

SEÑOR(A)
MARIA DE LOS ANGELES SANFUENTES GAETE
mdsanfue@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 25 de Noviembre de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION EDUCACIONAL GLIA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **28 de Noviembre de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION EDUCACIONAL GLIA**", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte" (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrará por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,


JUAN CARLOS VILLALOBOS
Subdirector General de Registro Civil e Identificación
Servicio de Registro Civil e Identificación

vac
Distribución:
- La indicada
- Archivo UPJ



RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS “Fundación Educacional Glía”

En la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en calle Marchant Pereira N° 887 a 2 de abril 2025, a las 09:00 horas, en presencia del Ministro de Fe, Funcionaria Municipal, doña Daniela Jofré Calderón, comparece doña Carolina Santibáñez, Rut N° 15.777.777-2, domiciliada en Av. Hernando de Aguirre 1643, depto 81, comuna de Providencia, en nombre y en representación de la Fundación Educacional Glía, conforme al mandato conferido en el artículo Segundo transitorio del Acto constitutivo de la Fundación Educacional Glía, que consta en escritura privada, de fecha 04 de diciembre de 2024, otorgada ante doña Daniela Jofré Calderón, Funcionaria Municipal, quien declara que viene en acoger y en subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, mediante Oficio N° 1.571 de fecha 24 de marzo de 2025, rectificando los estatutos en la forma siguiente:

PRIMERO: Se reemplazan los artículos siguientes, por los que se indican:

I. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será brindar asesoría y acompañamiento a familias y otros agentes con rol educativo, difundiendo conocimiento, basado en evidencia, respecto de los procesos formativos y neurocognitivos de quienes atienden, propendiendo a la adquisición de estrategias de enseñanza y crianza, que favorezcan el aprendizaje, desarrollo emocional y bienestar integral.

Para el logro de este objetivo, la fundación podrá:

- a) Crear e impartir cursos, charlas, talleres, seminarios y clases, en cualquiera de sus formas y modalidades, que tengan por objetivo difundir conocimiento y/o desarrollar estrategias de enseñanza, aprendizaje, formación y crianza.
- b) Organizar eventos educativos que tengan por objetivo difundir conocimiento y/o desarrollar estrategias de enseñanza, aprendizaje, formación y crianza.
- c) Crear y desarrollar programas de acompañamiento y/o asesoría a familias, instituciones educativas y/o trabajadores de la educación, que tengan por objetivo fortalecer la vinculación de las familias con el establecimiento educacional donde asisten sus pupilos.
- d) Crear y desarrollar programas de acompañamiento y/o asesoría a familias, instituciones educativas y/o trabajadores de la educación, que tengan por objetivo fortalecer la vinculación de las familias con su comunidad de pares y entorno.
- e) Crear y desarrollar programas de acompañamiento y enseñanza, orientados a la entrega de conocimientos y/o desarrollo de habilidades en estudiantes, niños, niñas, jóvenes o adultos, para favorecer su aprendizaje, bienestar emocional y desarrollo en general.

f) Apoyar o participar en colaboraciones públicas y/o privadas, ya sea con empresas, universidades, ONG's u otras organizaciones con el propósito de trabajar por el objetivo de la fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Se reemplaza el artículo Tercero, el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será que las familias e instituciones educativas tengan un diálogo común, promoviendo estrategias basadas en evidencia para contribuir a una educación más equitativa e integral

Para el logro de este objetivo, la fundación podrá:

- a) Brindar apoyo y acompañamiento a familias y establecimientos educacionales que lo requieran.
- b) Difundir conocimiento, basado en evidencia, respecto de los procesos formativos y neurocognitivos.
- c) Promover la adquisición de estrategias de enseñanza y crianza de acuerdo al rol que desempeñan las personas o instituciones.
- d) Promover la adquisición de estrategias que fortalezcan el vínculo familia-escuela

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

II. **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Se reemplaza el artículo Quinto el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$6.200.000.- (seis millones, doscientos mil pesos), que las fundadoras destinen y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

III. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a como lo determine el Directorio de esta, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

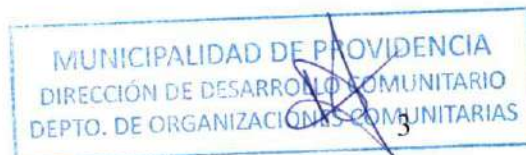
- 1.- Niños, niñas, jóvenes y adultos de escasos recursos o no y que sufran cualquier tipo de discapacidad o no, que participen de las actividades organizadas por la Fundación.
- 2.- Miembros de las comunidades e instituciones que participen de las actividades organizadas por la Fundación.
- 3.- Docentes u otros trabajadores que realicen voluntariado u otro tipo de trabajo no remunerado para las actividades que ofrece la Fundación.

Se reemplaza el artículo Séptimo el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- El Directorio requerirá tener a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, no vinculante, previo a someter a acuerdo la compraventa de bienes inmuebles el gravamen de bienes inmuebles, o el arriendo de bienes inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años.
- 2.- Los proyectos, intervenciones y/o actividades a desarrollar que impliquen costos superiores a veinticinco unidades de fomento (25 UF) requerirán la aprobación de tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los directores vigentes.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:



1.- Niños, niñas y adolescentes socioeconómicamente vulnerables, que pertenezcan a familias cuya calificación socioeconómica se ubique entre los tramos uno y tres del registro social de hogares.

2.- Instituciones educativas cuyos estudiantes presenten un índice de vulnerabilidad escolar (IVE) sobre el ochenta por ciento (80%).

IV. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Se reemplaza el artículo Décimo Segundo el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

V. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero por una suma superior a los \$1.000.000- (un millón de pesos), casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Se reemplaza el artículo Décimo Quinto el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar

cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, por una suma superior a las veinticinco unidades de fomento (25 UF), casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

VI. **Artículo Vigésimo:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusiera lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presenten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración, canon o retribución que reciban los Directores, deberá darse cuenta detallada al directorio.

Se reemplaza el artículo Vigésimo el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Vigésimo: Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, deberá darse cuenta detallada al directorio.

VII. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Infancia Primero.

Se reemplaza el artículo Vigésimo Sexto el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro

denominada Fundación Juguemos con nuestros hijos o Infancia Primero, Inscripción N° 169612 con fecha 04 - 04 - 2014, con domicilio en la comuna de Las Condes en la Región Metropolitana.

VIII. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don(a) Carolina Santibáñez Monsalve, con domicilio en Providencia para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo(a) para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

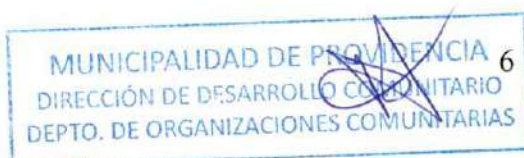
Se reemplaza el artículo Segundo Transitorio el que queda con el siguiente tenor:

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Carolina Santibáñez Monsalve, con domicilio en Av. Hernando de Aguirre 1643, dpto 81, Providencia; para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

SEGUNDO.- Por tanto, se fija el Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Educacional Glía, los que quedan con el siguiente tenor:

ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL GLÍA

En la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en calle Marchant Pereira N° 887, siendo las 10 hrs; comparecen en la comuna de Providencia doña ANDREA ALEJANDRA ALFARO SILVA, de nacionalidad chilena, casada, profesora de Biología y Ciencias Naturales, cédula de identidad N° 15.338.581-5, domiciliada en Camino Las Cumbres 6829, casa 74, La Florida, Santiago; doña PAOLA VIDE LA RIFFO, de nacionalidad chilena, casada, Profesora General Básica, cédula de identidad N° 10.436.365-2, domiciliada Los Fresnos 1303, casa 40, Huechuraba, Santiago; doña CAROLINA ALEJANDRA SANTIBÁÑEZ MONSALVE, de nacionalidad chilena, casada, Profesora General Básica, cédula de identidad N° 15.377.777-2, domiciliada en Av. Hernando de Aguirre 1643, dpto 81, Providencia, Santiago; doña MARIA DE LOS ANGELES SANFUENTES GAETE, de nacionalidad chilena, casada, Profesora General Básica, cédula de identidad N° 13.924.822-8, domiciliada en Noruega 6470, dpto. 1502, Las Condes, Santiago; manifestando su voluntad de



constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Educacional Glía".

Presente en este acto doña DANIELA JOFRE CALDERÓN, funcionaria municipal quien actúa como ministro de fe según consta en Decreto Alcaldicio EX N°8 con fecha 07 de enero de 2020.

TÍTULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL GLÍA**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será que las familias e instituciones educativas tengan un diálogo común, promoviendo estrategias basadas en evidencia para contribuir a una educación más equitativa e integral.

Para el logro de este objetivo, la fundación podrá:

- a) Brindar apoyo y acompañamiento a familias y establecimientos educacionales que lo requieran.
- b) Difundir conocimiento, basado en evidencia, respecto de los procesos formativos y neurocognitivos.
- c) Promover la adquisición de estrategias de enseñanza y crianza de acuerdo al rol que desempeñan las personas o instituciones.
- d) Promover la adquisición de estrategias que fortalezcan el vínculo familia-escuela

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.



Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$6.200.000 .- (seis millones, doscientos mil pesos), que las fundadoras destinen y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- El Directorio requerirá tener a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera presupuestaria, no vinculante, previo a someter a acuerdo la compraventa de bienes inmuebles el gravamen de bienes inmuebles, o el arriendo de bienes inmuebles por un plazo igual o superior a cinco años.
- 2.- Los proyectos, intervenciones y/o actividades a desarrollar que impliquen costos superiores a veinticinco unidades de fomento (25 UF) requerirán la aprobación de tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los directores vigentes.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.- Niños, niñas y adolescentes socioeconómicamente vulnerables, que pertenezcan a familias cuya calificación socioeconómica se ubique entre los tramos uno y tres del registro social de hogares.
- 2.- Instituciones educativas cuyos estudiantes presenten un índice de vulnerabilidad escolar (IVE) sobre el ochenta por ciento (80%).



TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las fundadoras, estará facultado para nombrar un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o sus correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que

podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,

cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, por una suma superior a las veinticinco unidades de fomento (25 UF), casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, deberá darse cuenta detallada al directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de

la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de las fundadoras

Artículo Vigésimo Tercero: Las fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro

Secretaría Municipal

904

MATERIA: Da lugar a la Inscripción de la Constitución de la "FUNDACION EDUCACIONAL GLIA".-

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL certifica que se ha depositado, en esta Secretaría Municipal, por doña **CAROLINA ALEJANDRA SANTIBAÑEZ MONSALVE**, RUT.N°15.377.777-2, domiciliada en Avda. Hernando de Aguirre N°1.643, departamento N°81, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el Acta Constitutiva de la “**FUNDACION EDUCACIONAL GLIA**”, con domicilio en la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, cuya constitución y aprobación de sus Estatutos consta en escritura privada de fecha 4 de diciembre de 2024, rectificadora y fijado el texto refundido de sus Estatutos por escritura privada de fecha 2 de abril de 2025, ambas autorizadas por la funcionaria municipal, como ministro de fe, doña **DANIELA DE LOS ANGELES JOFRE CALDERON**.-

Que, analizados los antecedentes presentados, aparece que se ha dado cumplimiento a las normas jurídicas aplicables a este tipo de instituciones fijadas en el Libro Primero De las Personas, Título XXXIII de las Personas Jurídicas, del Código Civil. -

Por lo anterior, en opinión de esta Secretaría Municipal, procede dar lugar al envío de los antecedentes para la inscripción de la constitución de la “**FUNDACION EDUCACIONAL GLIA**”, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

MRMQ/ENGE/AVMS/fhm.-

ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL GLÍA

En Santiago de Chile, a 4 de diciembre de 2024, siendo las 10 hrs; comparece doña ANDREA ALEJANDRA ALFARO SILVA, casada, profesora de Biología y Ciencias Naturales, cédula de identidad N° 15.338.581-5, domiciliada en Camino Las Cumbres 6829, casa 74, La Florida, Santiago; doña PAOLA VIDELA RIFFO, casada, Profesora General Básica, cédula de identidad N° 10.436.365-2, domiciliada Los Fresnos 1303, casa 40, Huechuraba, Santiago; doña CAROLINA ALEJANDRA SANTIBAÑEZ MONSALVE, casada, Profesora General Básica, cédula de identidad N° 15.377.777-2, domiciliada en Av. Hernando de Aguirre 1643, dpto 81, Providencia, Santiago; doña MARIA DE LOS ANGELES SANFUENTES GAETE, casada, Profesora General Básica, cédula de identidad N° 13.924.822-8, domiciliada en Noruega 6470, dpto. 1502, Las Condes, Santiago; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Educacional Glía".

Presente en este acto doña DANIELA JOFRE CALDERON, funcionaria municipal quien actúa como ministro de fe según consta en Decreto Alcaldicio EX N°8 con fecha 07 de enero de 2020.

TÍTULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN EDUCACIONAL GLÍA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será brindar asesoría y acompañamiento a familias y otros agentes con rol educativo, difundiendo conocimiento, basado en evidencia, respecto de los procesos formativos y neurocognitivos de quienes atienden, propendiendo a la adquisición de estrategias de enseñanza y crianza, que favorezcan el aprendizaje, desarrollo emocional y bienestar integral.

Para el logro de este objetivo, la fundación podrá:

- a) Crear e impartir cursos, charlas, talleres, seminarios y clases, en cualquiera de sus formas y modalidades, que tengan por objetivo difundir conocimiento y/o desarrollar estrategias de enseñanza, aprendizaje, formación y crianza.
- b) Organizar eventos educativos que tengan por objetivo difundir conocimiento y/o desarrollar estrategias de enseñanza, aprendizaje, formación y crianza.

- c) Crear y desarrollar programas de acompañamiento y/o asesoría a familias, instituciones educativas y/o trabajadores de la educación, que tengan por objetivo fortalecer la vinculación de las familias con el establecimiento educacional donde asisten sus pupilos.
- d) Crear y desarrollar programas de acompañamiento y/o asesoría a familias, instituciones educativas y/o trabajadores de la educación, que tengan por objetivo fortalecer la vinculación de las familias con su comunidad de pares y entorno.
- e) Crear y desarrollar programas de acompañamiento y enseñanza, orientados a la entrega de conocimientos y/o desarrollo de habilidades en estudiantes, niños, niñas, jóvenes o adultos, para favorecer su aprendizaje, bienestar emocional y desarrollo en general.
- f) Apoyar o participar en colaboraciones públicas y/o privadas, ya sea con empresas, universidades, ONG's u otras organizaciones con el propósito de trabajar por el objetivo de la fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a como lo determine el Directorio de esta, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.- Niños, niñas, jóvenes y adultos de escasos recursos o no y que sufran cualquier tipo de discapacidad o no, que participen de las actividades organizadas por la Fundación.
- 2.- Miembros de las comunidades e instituciones que participen de las actividades organizadas por la Fundación.
- 3.- Docentes u otros trabajadores que realicen voluntariado u otro tipo de trabajo no remunerado para las actividades que ofrece la Fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, estará facultado para nombrar un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. -

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las

necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o sus correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;

retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero por una suma superior a los \$1.000.000- (un millón de pesos), casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad

definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieran lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presenten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración, canon o retribución que reciban los Directores, deberá darse cuenta detallada al directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una